JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4.
DEMANDADO: DARIO JOSE PEINADO ACOSTA C.C. 7.571.343
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00009-00.-
FECHA: 22 ABR 2021

BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4 presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía por concepto de capital más intereses moratorios, las costas y agencias contra DARIO JOSE PEINADO ACOSTA C.C. 7.571.343.

Este despacho mediante auto de fecha nueve (09) de julio de 2020 libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva singular a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados, posteriormente.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrantes de folio 4 al 16 del cuaderno principal.

El demandado fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin contestar la demanda ni proponer excepciones, ni aportar o solicitar pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en contra de DARIO JOSE PEINADO ACOSTA C.C. 7.571.343 y a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4 como fue decretado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de $6.962.511, que se incluirá en la liquidación del crédito

CUARTO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

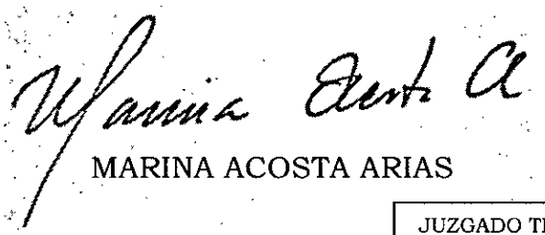

MARINA ACOSTA ARIAS

P. EJE. 20001 31 03 003 2020 00009 00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No 030 Hoy 23 ABR 2021
se notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria